

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJEUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA DE EXHIBICIÓN DE CUENTAS DEL GUARDADOR CONFORME SE
DISPONE EN LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

REF. : PROCESO DE INTERDICCIÓN DE PABLO EMILIO HERNÁNDEZ DÍAZ

Fecha: Martes 08 de junio de 2021

Radicación: 11001-31-10-005-1996-06444-00

Hora de inicio: 08:51 A.M.

Hora de terminación: 09:11 A.M.

ORDEN DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la hora de las ocho y cincuenta y un minutos de la mañana (08:51 A.M.) del día ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021), fecha y hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia de informe de guarda y exhibición de cuentas al interior del proceso de interdicción de **PABLO EMILIO HERNÁNDEZ DÍAZ**, radicado bajo el No. 1996-06444 proveniente del Juzgado Quinto (05) de Familia de Bogotá, la suscrita Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias, la declaró abierta para tal fin.

Se dejó constancia que para la celebración de la presente audiencia, se envió a través del correo electrónico del Despacho, la invitación al siguiente correo electrónico chugohernandez1960@gmail.com, correspondiente al señor CARLOS HUGO HERNÁNDEZ DÍAZ, guardadora principal de la persona en condición de discapacidad; posteriormente, se dejó constancia que concurrió a la audiencia el guardador, señor CARLOS HUGO HERNÁNDEZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.318.635 de Villavicencio - Meta; luego, el Despacho procedió a informar el objeto de la diligencia para luego concederle el uso de la palabra al guardador, quien manifestó que PABLO

EMILIO tiene 70 años, vive solo en Villavicencio - Meta, en una casa pequeña que heredó de su señora madre; que PABLO EMILIO siempre ha vivido solo, desde que el padre murió, y siempre ha sido independiente; la enfermedad que padece PABLO EMILIO es psiquiátrica, pero no sabe exactamente cuál; que también tuvo una hija que vive en Holanda, el ICBF le quitó la custodia y la dio en adopción; manifestó el guardador que no consigue la escritura de la casa, no sabe si se encuentra a nombre de PABLO EMILIO o a nombre de la mamá; que PABLO EMILIO ocupa la totalidad del inmueble, la casa es muy pequeña, la casa queda ubicada en el barrio La Azotea; PABLO EMILIO se encuentra afiliado a la Nueva EPS y tiene atención médica en la ciudad de Villavicencio; los controles médicos por psiquiatría los tiene cada 3 meses; las valoraciones por psiquiatría son cada 3 meses, el guardador va a Villavicencio y lo acompaña a las citas médicas; el medicamento de control se consume en las noches; que es una vecina de nombre VICTORIA VARGAS, quien le vende los alimentos a PABLO EMILIO y está pendiente de él; la persona en condición de discapacidad tiene dos hermanos más, una que vive en Chile y otra que también vive en Bogotá D.C., pero no tiene contacto con ella; se informó que PABLO EMILIO recibe la sustitución pensional por el valor equivalente a medio salario mínimo, que con la pensión se suplen los gastos por alimentos y los pagos de los servicios públicos; y en junio y diciembre, el guardador le compra vestuario con el valor de las primas que percibe en esos meses.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el señor guardador no presentó la cuenta de su gestión, como tampoco aportó la copia de la historia clínica con las valoraciones médicas de la persona en condición de discapacidad, se dispuso aplazar la audiencia para que el guardador exhiba las cuentas comprobadas de su gestión, la cual se llevará a cabo el día veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 A.M.); también, se requirió al guardador para que allegue el balance respectivo suscrito por un contador público con anterioridad a la fecha señalada.

De otra parte, se ordenó a la Oficina de Apoyo, remitir escaneada la sentencia de fecha treinta y uno (31) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), en la cual fue declarado en interdicción judicial al señor PABLO EMILIO HERNÁNDEZ DÍAZ, la sentencia fecha veintidós (22) de octubre de dos mil once (2011), en la cual fue designado el señor CARLOS HUGO HERNÁNDEZ DÍAZ, como guardador de la persona en condición de discapacidad, el acta de posesión del guardador y una certificación en que determine que el señor CARLOS HUGO HERNÁNDEZ DÍAZ, es el actual guardador de la persona en condición de discapacidad a efectos que lo pueda hacer valer ante las entidades administrativas y privadas que lo requieran.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN LA AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la diligencia, se dio por terminada, siendo la hora de las nueve y once minutos de la mañana (09:11 A.M.).

Se deja constancia de igual manera, que los vínculos a través de los cuales puede ser consultado el registro audiovisual de la diligencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/58c7fbf9-7bbe-4cb6-872c-c376324028bd?vcpubtoken=c71e79cb-79e1-40dd-baf3-3d8a66860d27>

O en su defecto:
<https://manage.lifefsize.com/singleRecording/58c7fbf9-7bbe-4cb6-872c-c376324028bd?authToken=ec81e4d1-e64e-4bb5-a0db-703293284c46>

La Juez,

Firmado Por:

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 01 FAMILIA CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c027761e9fe6992fb637ddb2ceea747d1cfff7a2b3a806c3bfecbababfac
093**

Documento generado en 08/06/2021 11:20:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>